



Resolución Directoral N° 139 -2013-AG-PSI

Lima, 19 MAR. 2013

VISTO:

El Memorando N° 020-2013-AG-PSI-OAF/CEP, de fecha 18 de marzo de 2013, del Presidente del Comité Especial Permanente a cargo de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-AG-PSI, Primera Convocatoria, para la selección del contratista a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego Toma 24-Casarana, en la localidad de Pampa Los Silva, distrito La Arena, provincia de Piura";

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de febrero de 2013, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-AG-PSI, Primera Convocatoria, para la selección del contratista a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego Toma 24-Casarana, en la localidad de Pampa Los Silva, distrito La Arena, provincia de Piura", con un valor referencial ascendente a S/. 528, 292.36 (Quinientos Veintiocho Mil Doscientos Noventa y Dos y 36/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante el Memorando N° 020-2013-AG-PSI-OAF/CEP, de fecha 18 de marzo de 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente, precisado por el Memorando N° 026-2013-AG-PSI-OAF/CEP, de fecha 19 de marzo de 2013, ha solicitado la nulidad de los actuados correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva referido en el considerando precedente, debido a que el día viernes 15 de marzo del año en curso, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE presentó problemas de operatividad, lo que hizo de conocimiento del Especialista en SEACE del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); que, por tal razón no fue posible ingresar archivos en las fichas de los procesos de selección, en el caso del PSI no se logró ingresar el archivo de las Bases Integradas en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-AG-PSI, para la contratación del contratista que se encargue de la ejecución de la obra referida en el considerando anterior, circunstancia que motivó que no se hayan integrado las citadas Bases;

Que, por el Memorando N°262-2013-AG-PSI-OAJ, de fecha 19 de marzo de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que de la revisión de los actuados advierte la ocurrencia de un caso fortuito, que no estaba al alcance del Comité Especial Permanente prever ni superar para lograr la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, en la fecha correspondiente, es decir el día 15 de marzo de



2013; que tal situación de problemas en el sistema del SEACE consta en el correo electrónico cursado por el Especialista en SEACE; que, sin embargo, el hecho de no haber publicado las Bases Integradas constituye una transgresión a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que dispone que en las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado éstas; asimismo, el artículo 60° del acotado Reglamento dispone que, si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente; por tanto, señala que existiendo la contravención de una norma legal y prescindencia de la forma prescrita por la normatividad en contrataciones del Estado, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, debiendo de retrotraerse los actuados, hasta la etapa de Integración de las Bases, toda vez que constituye un solo acto la integración y publicación de las Bases;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y artículo 59° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2013-AG-PSI, Primera Convocatoria, para la selección del contratista a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego Toma 24-Casarana, en la localidad de Pampa Los Silva, distrito La Arena, provincia de Piura", debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la etapa de Integración de las Bases Administrativas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
- PSI

Ing. JORGE H. ZURIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO